

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 011-2007-PD-OSITRAN

Lima, 08 de mayo de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico Legal Nº 032-07-GAL-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2007, de la Gerencia de Asesoría Legal y el Memorando Nº 086-07-GAF-OSITRAN de fecha 27 de abril de 2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas; documentos que contienen la justificación legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como la información técnica sobre la disponibilidad presupuestal, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede dicha exoneración por servicios personalísimos, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para la contratación con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, en el artículo 148º del Reglamento se regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, los Consorcios Supervisores Nor Oriental y Vial Sur, respectivamente, en virtud de la cláusula Décimo Quinta de sus respectivos contratos de supervisión, han

sometido al arbitraje, ante la Cámara de Comercio de Lima, la decisión de OSITRAN de resolver sus respectivos contratos;

Que, según lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 032-07-GAL-OSITRAN, OSITRAN tiene la necesidad institucional de contratar servicios de asesoría, en calidad de servicios personalísimos, con el fin de patrocinar, tramitar y defender a la Entidad en los dos procesos arbitrales sometidos por los Consorcios Supervisores Nor Oriental y Vial Sur, respectivamente; por lo que se requiere contratar los servicios de un Estudio de Abogados de prestigio y de experiencia en temas de arbitraje, que además tenga conocimiento del Derecho Contractual, Administrativo y Regulatorio, con énfasis en la normatividad que regula las competencias de OSITRAN;

Que, de igual manera, el referido informe indica que de acuerdo a las consideraciones sustentadas, el Estudio Echecopar Abogados cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento, para la exoneración del procedimiento de selección por servicios personalísimos que requiere contratar OSITRAN; y, que su contratación por los servicios de consultoría a prestar equivalen a un monto que asciende a la suma de S/. 54,400.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, por su parte, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 86-07-GAF-OSITRAN indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria, para la exoneración del proceso de selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo para el patrocinio, tramitación y defensa de OSITRAN en los dos procesos de arbitraje sometidos por los Consorcios Supervisores Nor Oriental y Vial Sur, respectivamente;

Que, en el precitado memorando de la Gerencia de Administración y Finanzas se señala que la referida contratación por servicios personalísimos no está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 006-2007-GG-OSITRAN, y modificada mediante Resoluciones N° 012 y 013-2007-GG-OSITRAN, respectivamente; por lo que es necesario aprobar la modificación de dicho Plan con el fin de incorporar dicha contratación en el presente ejercicio de 2007;

Que, según lo expuesto en el Informe y el Memorando precitados, se justifican técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado, mediante la correspondiente exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del artículo 19° del TUO de la Ley;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° del TUO de la Ley, la exoneración a la que se hace referencia en los considerandos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad, siendo en el caso de OSITRAN mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo, previa presentación de un Informe Técnico-Legal;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56° literal a) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, correspondiéndole, en consecuencia, aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147° del Reglamento, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley señala también que se deberá remitir copia de la Resolución aprobatoria así como del Informe sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del mismo plazo de publicación, sin perjuicio del registro en el SEACE;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación vía adjudicación directa, mediante servicios personalísimos, para el patrocinio, tramitación y defensa de OSITRAN en los dos procesos de arbitraje sometidos por los Consorcios Supervisores Nor Oriental y Vial Sur, respectivamente, ante la Cámara de Comercio de Lima; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN que realice las acciones correspondientes para la contratación del Estudio Echecopar Abogados.

Artículo Segundo.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 006-2007-GG-OSITRAN, y modificada mediante Resoluciones N° 012 y N° 013-2007-GG-OSITRAN, respectivamente, para incluir la Adjudicación Directa por exoneración del servicio para el patrocinio, tramitación y defensa de OSITRAN en los dos procesos de arbitraje sometidos por los Consorcios Supervisores Nor Oriental y Vial Sur, respectivamente.

Artículo Tercero.- Autorizar que los servicios personalísimos a que se refieren los artículos anteriores, sean contratados hasta por un monto de S/. 54,400.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos; por un plazo de diez (10) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El egreso que demande la contratación mencionada será con cargo a recursos propios del presupuesto de OSITRAN para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas incluya en el contrato que se celebre, como consecuencia de la presente exoneración, una cláusula de resolución de pleno derecho, que se ejecutará si la emisión del Laudo Arbitral se produce antes de que venza el plazo de vigencia del referido contrato.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General que remita copia de la presente Resolución, del Informe Técnico Legal N° 032-2007-GAL-OSITRAN y del Memorando N° 086-07-GAF-OSITRAN, que sustentan esta exoneración; tanto a la Contraloría General de la República como a CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General que ejecute las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; así como la publicación en el SEACE y a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.NºPD6356-07